



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 094-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 094-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2020, las 17h37.-**VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de octubre de 2020 a las 18h06, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1643-Of de fecha 09 de octubre de 2020, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remitió el "...oficio s/n de 8 de octubre de 2020, suscrito por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, mediante el que impugna la resolución PLE-CNE-33-2-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral", con ese documento, envió en (809) ochocientos nueve fojas, copias certificadas del expediente administrativo, referente a la resolución Nro. PLE-CNE-33-2-10-2020. (Fs. 1 a 810).
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número ~~094-2020-TCE~~ y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de octubre de 2020 a las 18:53:30, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 811 a 813). El expediente de la causa Nro. 094-2020-TCE ingresó al Despacho el 12 de octubre de 2020 a las 12h00, en (08) ocho cuerpos, constantes en (813) ochocientos trece fojas. (F. 814).
- 1.3. Auto dictado el día 13 de octubre de 2020 a las 13h27, a través del cual dispuse en lo principal que el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en el plazo de (02) dos días contados a partir de la



notificación de ese auto aclare y complete su recurso. (Fs. 815 a 815 vuelta).

- 1.4. Escrito en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexo, firmado por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez y el abogado Rodrigo Erazo Rey, ingresado en este Tribunal el 15 de octubre de 2020 a las 11h15 y recibido en este Despacho en el mismo día, mes y año a las 11h55. (Fs. 820 a 821).
- 1.5. Auto de admisión dictado el 19 de octubre de 2020 a las 12h27. (Fs. 823 a 824).

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala lo siguiente:

...En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...)

Por su parte, el artículo 13 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente:

...Se consideran partes procesales a quienes proponen denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:

(...)



9. En el caso de revocatorias del mandato, quien ha concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular cuyo mandato se solicita revocar; (...)

Conforme se verifica del expediente, el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, compareció en el ámbito administrativo ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y ante el Consejo Nacional Electoral, por sus propios derechos como solicitante del formulario para la recolección de firmas de la revocatoria del mandato del señor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por lo expuesto el recurrente en la calidad en la que interviene cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 269 del Código de la Democracia, señala:

...El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra...

A fojas 03 del expediente consta la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se certifica lo siguiente¹:

...el día de hoy lunes 5 de octubre de 2020 (...) notifiqué al doctor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, el oficio No. CNE-SG-2020-000709-OF de 5 de octubre de 2020, que anexa la resolución **PLE-CNE-33-2-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) y, el Informe Jurídico No. 0065-DNAJ-CNE-2020, en el correo electrónico: erazo632@hotmail.com .- (...).

En los cuadernos procesales consta un oficio S/N firmado por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez a través del cual impugna la resolución PLE-CNE-33-2-10-2020, ese documento ingresó en el Consejo Nacional Electoral con fecha el 08 de octubre de 2020 a las 15:07:16, según se verifica del sello de recepción que consta en la foja 809 del expediente.

Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1643-Of de 09 de octubre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez,

¹ Consta asimismo a fojas 01 del expediente la razón de notificación al servidor público de elección popular cuyo mandato se solicita revocar, suscrita por el secretario general del Consejo Nacional Electoral: "...el día de hoy lunes 5 de octubre de 2020 (...) notifiqué al doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el oficio No. CNE-SG-2020-000710-OF de 5 de octubre de 2020, que anexa la resolución **PLE-CNE-33-2-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) y, el Informe Jurídico No. 0065-DNAJ-CNE-2020, en los correos electrónicos: jorge.yunda@quito.gob.ec , luisfercillo@gmail.com .- (...)"



MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió al secretario general de este Tribunal, el referido oficio S/N que contiene la impugnación, así como las copias certificadas del expediente administrativo que guarda relación con la resolución PLE-CNE-33-2-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, el recurso fue interpuesto de forma oportuna dentro del plazo previsto en la Ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma se procede a efectuar el análisis de fondo.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1.1 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A fojas 808 a 809 consta un escrito presentado por el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez que en lo principal señalaba lo siguiente:

Que el día 5 de octubre de 2020, a las 17h58, fue notificado a través del Oficio No. CNE-SG-2020-000709-Of, por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual se le hace conocer la RESOLUCIÓN PLE-CNE-33-2-10-2020, aprobada el 02 de octubre de 2020 en la que se inadmitió su solicitud de los formularios respectivos para iniciar la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde de Quito, señor Jorge Homero Yunda Machado.

Señala que impugna esa resolución e interpone **“RECURSO DE APELACIÓN”**² ante el Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en los siguientes aspectos:

- 1.- El Informe Jurídico, que es transcrito por el Pleno, casi textualmente en la mencionada Resolución, expresa el sesgo y la direccionalidad del mismo, a favor, del Alcalde de Quito, tanto así que hablan de “tres proyectos que no constan dentro del plan de trabajo del burgomaestre como la construcción de cincuenta y cuatro mercados populares, los paseos en helicóptero, y el tranvía eléctrico en el centro histórico, bajo es contexto se concluye que el solicitante no ha leído con acuciosidad los elementos que adjunta”. Esos tres proyectos se encuentran en el plan de trabajo del actual alcalde de Quito, otra cosa es que el Jurídico los quiera ignorar por ridículos, es cuestión de leer, nada más. A continuación se escribe: “así mismo sus aseveraciones sobre los incumplimientos son generales y subjetivos, en cada una de ellas se sirve de calificativos en contra de la autoridad de quien se solicita su revocatoria y no explica sustentada ni técnicamente como se habría incumplido el contenido del plan de trabajo, convirtiéndolo en una crítica mordaz

² Posteriormente en el escrito de aclaración, indica que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral.



desde el punto de vista del peticionario". El Jurídico se declara, abiertamente defensor del alcalde de Quito e incluso expresa categorías morales y además, absurdamente, escribe "que no se sustenta técnicamente el incumplimiento", es decir, tengo que adjuntar al pedido, informes y oficios, entregados por la misma autoridad, en la que digan que el alcalde no ha cumplido con su plan de trabajo, violentando lo que dispone el artículo 14, literal a del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato que dice: "El o los aspectos del plan de trabajo presentado y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o de sus delegaciones provinciales"., aquí no se pide ningún "sustento técnico", además es visible y notorio, para la mayoría de quiteños, el abandono en el que se encuentra la urbe.

2.- En el escrito de defensa del señor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde de Quito, se lee en una parte "La solicitud de Revocatoria comparte, en su mayoría, los mismos fundamentos de aquellas presentadas por el señor Marcelo Hallo Alvear, el 23 de julio de 2020 y el señor máximo Rivera Flores, el 11 de agosto de 2020". Es algo elemental que tengan similitudes, porque también esos señores son quiteños y como la mayoría de ciudadanos de Quito, vemos, tristemente, como se va destruyendo y caotizando nuestra urbe, por la nefasta administración del señor Yunda.

3.- En la Resolución del CNE, se escribe "el proponente no señala como causal el incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana", violentando lo que dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana "Revocatoria del Mandato" a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana... ", claramente especifica que "por incumplimiento de su plan", luego viene una coma, no dice "de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana", es decir es por cualquiera de estos motivos.

En mi solicitud de los Formularios para la revocatoria del mandato del Alcalde de Quito, enumeré clara y precisamente los incumplimientos del Plan de Trabajo del actual alcalde, por lo que, para salvaguardar mis derechos constitucionales y no permitir que un Reglamento, esté sobre la Constitución, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Tribunal Contencioso Electoral, para que en Derecho y sin ningún compromiso políticos resuelva, en Sentencia, mi pedido y no deje que mis derechos constitucionales sean pisoteados, por el bien de la Democracia en el Ecuador.

ME AMPARO en la Constitución de la República, en sus artículos: 1, 3, 6, 10, 18, 61, 75, 76, 82, 95, 96, 105, 106, 166, 226, 227, 233 y el artículo 11 en los Literales 1,3 y, sobre todo el Literal 4 que reza: "**Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales**".

ME AMPARO en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los artículos 4, 5 y sobre todo en el artículo 25 cuyo texto dice: "Revocatoria del Mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana... ".



ME AMPARO en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato en su artículo 14, sobre todo en el Literal a que se lee: "El o los aspectos del plan de trabajo presentado y que habrían sido incumplidos para la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales".

Por todo lo expuesto y seguro de que la Resolución a la cual apelo es el resultado, únicamente de favores políticos, solicito que en Sentencia, se obligue al Consejo Nacional Electoral a entregarme el formato de los Fomulario (sic) para la recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato, en contra del Señor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Acudo ante ustedes por mis propios derechos y como ciudadano libre de la República del Ecuador.

3.1.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN DEL RECURSO

Con fecha 15 de octubre de 2020 a las 11h15, ingresó a este Tribunal un escrito a través del cual el recurrente aclara que presenta un recurso subjetivo contencioso electoral.

3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En relación al trámite administrativo en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en el Consejo Nacional Electoral, constan en el expediente las siguientes actuaciones en relación a la solicitud de formularios para la revocatoria del mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Escrito del señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, presentado el **11 de agosto de 2020 a las 11h16** en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con (36) treinta y seis fojas, mediante el cual solicita se le permita ejercer su derecho constitucional de participación política y se le entregue los formularios para la recolección de firmas, para la revocatoria del mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Homero Yunda Machado³.

2. Acta de entrega-recepción del expediente de revocatoria del mandato de fecha **11 de agosto de 2020 a las 11h16**, suscrita entre el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez y el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha - CNE⁴.

³ Fs. 270 a 274.

⁴ F. 278.



3. Oficio No. 02-14-08-2020-CNE-DPP-S de 14 de agosto de 2020, firmado por el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, secretario general de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Víctor Hugo Erazo, mediante el cual se le informa que se ha procedido a verificar la documentación de la solicitud de revocatoria del mandando y que ésta no cumple con la formalidad establecida en el literal a. del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, respecto a la presentación del plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o por esa Delegación Provincial⁵.

4. Oficio S/N de 18 de agosto de 2020 del señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, ingresado en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el **20 de agosto de 2020 a las 10h00**⁶, con (30) treinta fojas de anexos en el que se adjunta el Plan de Trabajo del señor Jorge Homero Yunda Machado y acta de entrega-recepción suscrita por el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez y el secretario de la Delegación Provincial de Pichincha C.N.E.⁷.

5. Plan de Trabajo Elecciones Seccionales Provincia Pichincha, cantón Quito Alcaldía Período 2019-2023, del doctor Jorge Yunda Machado, candidato a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito⁸.

6. Oficio Nro. CNE-UPSGP-2020-0062-Of de 24 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Especialista Electoral, dirigido a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha⁹ y **Memorando Nro. CNE-DPPCH-2020-0618 de 24 de agosto de 2020,** suscrito por la doctora Paulina Gioconda Peña Calvache, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con el ASUNTO: NOTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO VICTOR HUGO ERAZO RODRÍGUEZ¹⁰.

⁵ F. 279.

⁶ F. 280.

⁷ F. 311.

⁸ Fs. 282 a 310.

⁹ F. 312.

¹⁰ F. 313.



7. Oficio N° 01-25-08-2020-CNE-DPP-S de 25 de agosto de 2020¹¹, suscrito por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual le remitió en base al inciso primero del artículo 15 de las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el expediente que contiene la solicitud de revocatoria de mandato presentada en su contra por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, para que en "...el término de 7 días, pueda presentar en forma documentada la impugnación respecto de los requisitos de admisibilidad."

8. Escrito S/N de 03 de septiembre de 2020, firmado por el Alcalde Metropolitano, Jorge Yunda Machado, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en misma fecha, a las 15h20, en (14) catorce fojas, con (718) setecientos dieciocho folios de anexos, a través del cual presenta una impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez¹².

9. Informe N° 0065-DNAJ-CNE-2020 de 01 de octubre de 2020 suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Presidenta del CNE, mediante el cual en lo principal se recomienda el inadmitir la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez¹³.

10. Resolución PLE-CNE-33-2-10-2020 de 2 de octubre de 2020¹⁴ emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se decidió:

Artículo 1.- Inadmitir, la solicitud de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en contra del doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana; los literales a), b) c) y demás incisos del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

¹¹ F. 314.

¹² F. 315 a 806.

¹³ Fs. 20 a 31.

¹⁴ Fs. 7 a 18.



A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ha incurrido en las causales previstas en la Ley y en la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa?

a) Términos de la revocatoria solicitada

De la revisión del expediente se observa que mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2020 en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez solicitó la entrega de formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Jorge Homero Yunda Machado actual Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Como fundamentos de hecho y de derecho el solicitante señaló en lo principal lo siguiente:

Que transcurrieron "...más de **CATORCE** meses..." desde que el señor Jorge Homero Yunda Machado, asumió las funciones de Alcalde de la capital.

Manifiesta el peticionario que durante la pandemia del coronavirus "...el alcalde aludido, según noticias e informes se ha dedicado, junto a sus parientes y amigos cercanos, a cometer una serie de irregularidades y compras fraudulentas, aprovechándose de dolor y la necesidad de los ciudadanos quiteños, por lo que, estos actos inmorales y delincuenciales ha llevado a que gran parte de la ciudadanía consciente, le demuestre un profundo malestar y rechazo, por todas estas graves irregularidades detectadas dentro de la administración municipal...".

Indica que existen "...desaciertos e incumplimientos en muchos aspectos de su "**Plan Demagógico de Trabajo**", presentado por él, ante el electorado, cuando aún era candidato...".

Transcribe el párrafo cuarto del artículo 166 y el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador e indica que el burgomaestre ha incurrido en los incumplimientos que determina la ley como causales y señala que se acoge al mecanismo constitucional de revocatoria del mandato. Igualmente cita otros artículos de la norma suprema tales como el 95, 61, 105, 106 y 219.



Manifiesta que en el Registro oficial No. 455 de 11 de mayo de 2011, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en la que se regula la revocatoria del mandato. Adicionalmente, señala que en los artículos 199, 200 y 201 del Código de la Democracia "...establece los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para el ejercicio del derecho de la ciudadanía para solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, y la Resolución No. PLE-CNE-2-12-5-2015 del 12 de mayo del 2015, se estipula en su Reglamento el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; así también lo establece las reformas aprobadas en la Resolución No. PLE-CNE-3-14-4-2016 del 14 de abril del 2016."

En la solicitud de revocatoria del burgomaestre de la ciudad de Quito, quien activa el procedimiento señala dos causales:

La **PRIMERA** causal se refiere a "...los actos de violencia que provocaron la conmoción social generalizada en el mes de Octubre del año 2019 y motivaron la emisión del Decreto Ejecutivo No. 888 que obligaba legalmente al Alcalde de Quito, a actuar de manera autónoma en el control del tránsito y del espacio público, de conformidad a las funciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COTAD" le atribuyen (...)" ; y, cita los artículos 60 letra s); 84 letra j), letra k), letra m), letra q); artículo 130 párrafo segundo.

El peticionario expresa que el Alcalde al no haber observado acciones autónomas ni conjuntas con la fuerza pública; incumplió sus funciones e incurrió en lo establecido en el 135 del Código Orgánico Integral Penal mismo que transcribe juntamente con los artículos 111 y 112.

Indica que a este hecho "...se le suma la negligencia expresa del Alcalde en los procesos de contratación en que la Contraloría General del Estado detectó indicios de responsabilidad penal y motivó el inicio de indagaciones previas por parte de la Fiscalía."

La **SEGUNDA CAUSAL**, según el solicitante se refiere al "...incumplimiento del Plan de Gobierno 2019-2023, en que el Señor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde que fue electo en virtud de sus ofrecimientos de campaña, tales como:



PROYECTO DE SALUD:

Implementar el Sistema Descentralizado Integral de Salud del DMQ.
Implementar el Sistema de Aseguramiento Universal en Salud.
Elaborar el Plan de Salud social y Reproductiva para Adolescentes.
Ampliación de los Centros de Atención de Salud al Paso en la Mayor Cantidad de Barrios.
Acción Comunitaria para la Prevención de Violencia de Género e Intrafamiliar.
Capacitación y Certificación de Salud del Comercio Informal.
Capacitación en Buenas Prácticas para la Gestión, Manejo, Conservación y Preparación de Alimentos.

Todo ese Plan de Trabajo, no quedó más que en una propuesta demagógica y, cuando, a consecuencia del inicio de la Pandemia, lo único que demostró con respecto a la Salud, fue que compró, camas de hospital, implementos médicos y vacunas, con grandes sobreprecios, que en su momento tendrá que investigar la Fiscalía.

PROYECTO DE SEGURIDAD:

Redes de Protección de Derechos contra Violencia de Género en Coordinación con el Ministerio del Interior.
Restablecimiento de Espacios Públicos en Zonas de Alto Riesgo, Iluminación y Colocación de Sistemas de Alarmas Comunitarias en Parques, Plazas, Paradas de Transporte Público y Accesos a Barrios y Parroquias.
De igual manera, con respecto a la Seguridad, no pudo haber Plan más demagógico que este, hoy Quito, vive más insegura que nunca.

AGENDA ECONOMICA PRODUCTIVA Y AMBIENTAL DEL DMQ:

Programa: Promoción de Emprendimientos

Proyectos:

Creación del Fondo de Promoción de Emprendimientos Productivos.
Sistema de Potenciación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y Creación de Nuevos Emprendimientos Productivos con Enfoque de Sustentabilidad.
Fortalecimiento Institucional de Empresas Productivas de Base Local en el Campo Artesanal.
Proyecto de Propuestas Normativas para el Registro, Formalización, Obtención de Registro y permisos y Afiliación a la Seguridad Social de Unidades Económicas Populares, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
Programa de Capacitación en Finanzas Básicas, Higiene y Buenas Prácticas en los Procesos de Producción y Comercialización y Acompañamiento en la Gestión de Permisos y Registros de Funcionamiento a los Comerciantes de los Mercados del DMQ.

De igual manera, con respecto a este Proyecto, no es más que una burla para los habitantes de Quito, algo que ya raya en la extrema mentira y vanos ofrecimientos. En su lugar a la ciudad de Quito le ha caído el desempleo y la falta de medios para sobrevivir.

PROGRAMA DE APOYO AL TRABAJO:

Proyectos:

Alianza DMQ/Cooperativas de Ahorro y Crédito para el Sistema Micro Crédito.
Conformación de Microempresas para Prestación de Servicios en todos los Ámbitos de Acción del Municipio.
Plan de Oferta Laboral para Quito en Coordinación con las Universidades para Precautelar que la calidad de la Oferta Laboral no sea Deficitaria para Satisfacer las Necesidades Puntuales de las Empresas.

De igual manera, otro ofrecimiento demagógico, un Plan de Trabajo, copiado de no sé dónde (...).

Justicia que garantiza democracia



El absurdo Plan (...) digno de un Pueblo de "Macondo" ofrece la construcción de CINCUENTA Y CUATRO MERCADOS POPULARES, TEMÁTICOS Y PASEOS EN HELICÓPTERO. Pero su ofrecimiento más ridículo y digno de una mente enajenada, alejado de la realidad económica de Quito es la construcción de un TRANVÍA ELECTRÓNICO EN EL CENTRO HISTÓRICO.

PROYECTOS URGENTES:

Plan de Movilidad Electrónica para impulsar la infraestructura de Recarga para Vehículos Electrónicos para la Renovación de los Vehículos Actuales a los Totalmente Eléctricos.

Proyecto para Definir e Implementar una Red Sentido Oriente-Occidente que integre los Diferentes Sistemas y Subsistemas de Transporte.

Proyecto de Implementación del "Sistema Único de Cobro" para el Transporte Público, mediante Cuentas Electrónicas de uso a través de Teléfonos Celulares y Tarjetas Magnéticas.

Proyecto de Conectividad Rural con Implementación de Rutas de Transporte de Cercanías que Conecten las Parroquias Rurales con las Estaciones de Transferencia del Metro.

Creación de Sistema Rural Comunitario de Transporte Intraparroquial que conecte las Cabeceras Parroquiales con todas las Comunidades con generación de Rutas Express hasta la Zona Urbana conectadas a Estaciones de Transferencia Multimodal.

Proyecto para la Ampliación de Disponibilidad de Bicicletas Eléctricas con Inclusión de la Campaña de Promoción para Uso de la Bicicleta como Medio de Movilidad Cotidiana en la Ciudad.

Proyecto para Sistemas de Parqueadero en estaciones de Transferencia del Metro, Puntos de Ingreso a la Zona Urbana y Zonas de alta Congestión Vehicular con Ampliación de Zonas con restricción de Parqueo en Áreas Aledañas a Parqueaderos Públicos.

(...) lo único que hizo el señor Jorge Homero Yunda Machado fue, "Copiar y Pegar", pensó que conducir Quito, era igual que conducir sus Programas Cómicos Radiales y Televisivos. El noventa por ciento de sus Ofrecimientos hasta el día de hoy han sido incumplidos.

En definitiva el Plan de Trabajo de don Jorge Yunda (...) constata de ofrecimientos inviables, demagógicos y populistas que calaron en los más ingenuos habitantes de la Capital que entregaron su voto (...)

Como petición en concreto y amparado en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes vigentes, solicitó el inicio del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Homero Yunda Machado, para que la ciudadanía a través del ejercicio de la democracia se pronuncie y decida sobre su permanencia o no.

En el acápite tercero de su petición declara lo siguiente, que: No se encuentra impedido ni inhabilitado para el ejercicio de sus derechos políticos y de participación ciudadana, señaló direcciones electrónicas y

Justicia que garantiza democracia



número telefónico para notificaciones; indicó los documentos que agregaba al escrito, esto es, fotocopias a colores de su cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral; copia certificada del Plan de Trabajo.

b) Respuesta del Alcalde

El doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contesta a la petición de la solicitud de revocatoria en su contra¹⁵, en los siguientes términos:

En el numeral 3 de su escrito “Síntesis de los argumentos de esta impugnación”, sostiene el Alcalde que:

La Solicitud de Revocatoria debe ser inadmitida, pues no cumple con los criterios previstos en el número 3 del art. no numerado, siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (<<LOPC>>), ni con aquellos contenido en los artículos 14 y 16 del Reglamento, en particular las razones para requerir la inadmisión son:

- (a) El Consejo Nacional Electoral (...) no es competente para conocer sobre (...) supuestos delitos, relacionados con las Manifestaciones de octubre de 2019; y (...) presuntas irregularidades, relativas a procedimientos de contratación pública ejecutados por órganos o empresas públicas metropolitanas del GAD DMQ; esto, en tanto dichas acusaciones no están contempladas en el artículo 14 del Reglamento como causales en las que puede sustentarse una solicitud de revocatoria del mandato.

- (b) ~~La Solicitud de Revocatoria se refiere al supuesto incumplimiento de 3 “ofertas” que, según sus términos, estarían incluidas en el plan de trabajo del compareciente. Sin embargo, ninguna de las 3 <<ofertas >> que se mencionan, con los nombres indicados por el solicitante –están incluidas en el plan de trabajo registrado en el CNE y, en consecuencia, el CNE no puede (SIC) admitir la solicitud en virtud de tales alegaciones; en tanto la acusación de incumplimiento de “ofertas” no contenidas en el plan de trabajo no está incumplimiento de “ofertas” no contenidas en el plan de trabajo no está contemplada entre las causales contenidas en el artículo 14 del Reglamento.~~

¹⁵ Fs. 315 a 327.



- (c) La Solicitud de Revocatoria omite la determinación clara y precisa de las razones que la motivan. En especial, la Solicitud de Revocatoria:
- (i) Se refiere, en abstracto, sin diferenciación ni motivación alguna al supuesto incumplimiento de <<funciones>> que corresponden al GAD DMQ, como órgano institución –gobierno autónomo descentralizado –y , pretende endilgar su supuesto incumplimiento al Alcalde Metropolitano –órgano persona-;
 - (ii) Se refiere, en abstracto, sin motivación ni justificación clara y precisa, al supuesto incumplimiento de 25 <<propuestas>> contenidas en el plan de trabajo registrado en el CNE; mismas que están en proceso de implementación, considerando (i) los casi 3 años faltantes para la culminación del mandato para el que fui elegido; (ii) los eventos de fuerza mayor (Manifestaciones de octubre y pandemia de COVID-19) que han trastocado la planificación y ejecución en todas las instituciones pública; y, (iii) la grave crisis económica derivada, en lo principal, de la pandemia de COVID-19, que entre otros, ha derivado en la falta de transferencia de pre-asignaciones de parte del Gobierno Central al GAD DMQ (...)

En el numeral 4 (**Antecedentes relevantes**) el impugnante procede a describir los hechos relevantes que “han influido e influyen, en general, en la gestión del GAD DMQ, durante la administración 2019-2023.” Y señala que esos eventos ocurrieron en octubre del 2019 como producto de manifestaciones y protestas a nivel nacional, afectaron y afectan en general al país y en particular al GAD DMQ.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al desarrollar los argumentos en que basa su respuesta, se refiere:

10. *Primero.* El 3 de octubre de 2019, iniciaron manifestaciones, protestas y actos vandálicos, en todo el país, relacionados con las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Ejecutivo No. 883 (las «Manifestaciones»). Las Manifestaciones referidas se prologaron hasta el 13 de octubre de 2019 y tuvieron una grave intensidad en el Distrito Metropolitano de Quito (el «DMQ»), al ser sede de la Presidencia de la República.

11. En general, en relación con los eventos referidos, en mi calidad de Alcalde Metropolitano del GAD DMQ, según mis atribuciones y competencias, dispuse, a los órganos y dependencias de la Municipalidad, la ejecución de todas las medidas necesarias, para (i) el aseguramiento de la provisión de los servicios públicos; y, (ii) la mitigación de la ocurrencia de daños a las personas,



los bienes y el ambiente, en coordinación con los otros niveles de gobierno cuyas competencias debían ejercerse, según lo previsto en la Constitución y la Ley. En materia de seguridad se requirió formalmente la intervención de la fuerza pública para atender las circunstancias que se presentaron en el DMQ.

12. Por ende, durante las manifestaciones, mi actuación, por el cargo que ostento, se enfocó en concentrarme en el ejercicio de las competencias que me corresponden y las actividades específicas que se describieron en el informe remitido, en su momento, a la Asamblea Nacional.

13. *Segundo.* El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. En razón de esta declaratoria, desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha, el Presidente de la República ha emitido sucesivos decretos de estado de excepción, por calamidad pública, en todo el territorio nacional.

14. En el contexto de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, a nivel local, gran parte de los recursos disponibles se han enfocado en atender la emergencia sanitaria y las graves consecuencias económicas y sociales producidas. Asimismo, las dificultades sanitarias, económicas y sociales indicadas se han intensificado, debido al incumplimiento de las transferencias de pre-asignaciones presupuestarias que corresponden al GAD DMQ. El incumplimiento señalado, ha puesto en riesgo la ejecución de los programas incluidos (i) en el plan de trabajo inscrito en el CNE, (ii) en el Plan Operativo Anual del GAD DMQ y, en general, (iii) la atención de las necesidades y derechos de los ciudadanos del DMQ. Al respecto, se ha interpuesto una acción por incumplimiento en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya resolución se encuentra pendiente en la Corte Constitucional (...).

En relación a los **Fundamentos de Derecho de la impugnación**, el

Alcalde Yunda indica lo siguiente:

5.2 El CNE no es competente para pronunciarse sobre (i) supuestos delitos, relacionados con las Manifestaciones de octubre de 2019; (ii) presuntas irregularidades, relativas a procedimientos de contratación pública ejecutados por órganos o empresas públicas metropolitanas del GAD DMQ; (iii) y el supuesto cometimiento de irregularidades en compras fraudulentas en el contexto del COVID-19.

19. La Solicitud de Revocatoria, en el numeral segundo, parte primera, sobre la base del supuesto incumplimiento de funciones de los GAD municipales -previstos en el COOTAD-, se refiere a la comisión del presunto delito tipificado en el art. 135 del COIP. A su vez, en la parte final del numeral segundo, parte primera, se refiere a la supuesta «negligencia»

Justicia que garantiza democracia



del Alcalde, «en los procesos de contratación en que la Contraloría General del Estado detectó indicios de responsabilidad penal y motivó el inicio de indagaciones previas por parte de la Fiscalía»; y, previamente en el numeral primero de la solicitud, menciona «supuestas irregularidades y compras fraudulentas en el contexto del COVID-19». Sobre estos hechos, actualmente, se conducen procesos de investigación ante la Fiscalía y, de ser el caso, las instancias judiciales se pronunciarán sobre la existencia de infracciones penales y sus responsables.

20. Sin perjuicio de la impertinencia de los argumentos indicados en relación con el contenido y motivación de una solicitud de revocatoria de mandato, ninguna de las alegaciones expuestas en los numerales primero y segundo, parte primera, de la Solicitud de Revocatoria, son de competencia del CNE (...).

22. En esta medida, la Solicitud de Revocatoria pretende que el CNE se pronuncie sobre asuntos que no son de su competencia, según lo previsto en la Constitución y la LOEOP. Por ello, desnaturaliza y extralimita el objeto de la revocatoria del mandato, al pretender que el CNE la admita, sobre la base de alegaciones que se refieren a hechos cuyo pronunciamiento no corresponde a las competencias del órgano electoral.

23. La competencia, en este caso, en razón de la materia, es un presupuesto de validez inherente a toda actuación de la Administración Pública, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el art. 226 de la Constitución. Dado que la Solicitud de Revocatoria, invoca hechos y argumentos que, según sus términos expresos, concernirían a presuntos delitos tipificados en el COIP y, a supuestas irregularidades o desvíos en procedimientos de contratación pública, el CNE carece de competencia material para pronunciarse respecto de esos asuntos.

24. En adición, en la medida en que los asuntos referidos no se enmarcan en ninguna de las causales previstas en el art. 14 del Reglamento, el CNE no puede considerar dichas acusaciones y argumentos para admitir la Solicitud de Revocatoria y, en consecuencia, debe inadmitirla y archivarla.

5.3 La Solicitud de Revocatoria omite la determinación clara y precisa de las razones que la motivan: incumple los requisitos del numeral 3 del artículo innumerado siguiente al art. 25 de la LOPC, 14 del Reglamento y, por tanto, incurre en la causal de inadmisión prevista en el art. 16 del Reglamento.

5.3.1 Los hechos ocurridos durante las Manifestaciones de octubre de 2019, según el ámbito y alcance de las competencias en materia de seguridad ciudadana y control del



orden público, debían ser atendidos por la Administración Pública Central y la Policía Nacional.

25. Sin allanamos a la competencia del CNE, respecto de los hechos y asuntos cuyo conocimiento sería de competencia de otros órganos del Estado, la Solicitud de Revocatoria se refiere a hechos genéricos ocurridos en las Manifestaciones de octubre de 2019. Estos hechos, alegados en abstracto, sin precisión ni fundamentación, incumplen el requisito de motivación (...)

27. Las Manifestaciones de octubre de 2019, tal como la Solicitud de Revocatoria reconoce, se derivaron de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 888 del Presidente de la República (...) Las Manifestaciones referidas tuvieron grave intensidad en el DMQ, al ser sede de la Presidencia de la República. (...).

En general, la seguridad interna y el orden público son competencias y deberes de la Administración Pública Central. (...).

Señala que las funciones concretas de los cuerpos y agentes de control metropolitano y agentes civiles de control de tránsito ejercen el control del espacio público y el control de tránsito y transporte terrestre y que por tanto, el régimen jurídico aplicable a la seguridad y control del orden público, se distingue de las atribuciones y competencias que le corresponden al Ministerio de Gobierno y a la Policía Nacional y que por ende "...en el contexto de los hechos suscitados durante las Manifestaciones de octubre de 2019, las competencias invocadas no tienen el alcance que la Solicitud de revocatoria pretende otorgarles...". Adicionalmente, sostiene que en su calidad de Alcalde solicitó mediante oficio a la Ministra de Gobierno que proceda a dar el resguardo policial y militar respectivo en las instalaciones donde funciona la Administración Municipal, que igualmente procedió a comunicar mediante oficio a la Fiscal General del Estado, respecto a los hechos vandálicos ocurridos el 3 de octubre de 2019 y solicitarle el inicio de las investigaciones penales correspondientes para determinar los presunto responsables y de ser el caso las penas pertinentes.

Por otra parte, el Alcalde Jorge Yunda manifiesta que "La Solicitud de Revocatoria se refiere, en abstracto, sin diferenciación ni motivación alguna a <<funciones>> que



corresponden al GAD DMQ, como entidad y pretende endilgar su supuesto incumplimiento al Alcalde Metropolitano –órgano persona-”, en este contexto indica que:

37. La Solicitud de Revocatoria sostiene que, en relación con las Manifestaciones de octubre de 2019, el Alcalde Metropolitano habría incumplido los arts. 84, letras j, k, m y q; y, 130 del COOTAD. Sin embargo, los artículos referidos prevén las funciones (no competencias según lo previsto en el art. 113 del COOTAD), en general, de los GAD metropolitanos, <<órganos institución>>; contrario sensu, no se refieren a las competencias y atribuciones específicas del Alcalde Metropolitano <<órgano persona>>, incumpliendo lo requerido en el art. 14 del Reglamento. (...)

Cada uno de los órganos y entidades referidas, ejercer las atribuciones y competencias previstas en la Constitución para los GAD metropolitanos y desarrolladas en la legislación secundaria. Ahora bien, las atribuciones específicas del Alcalde constan previstas, en general, en los arts. 90 del COOTAD y, 10 de la LORDMQ. Sin embargo, la Solicitud de Revocatoria no se refiere a ninguna de las atribuciones y competencias específicas del Alcalde Metropolitano, según disponen los artículos indicados. En sentido contrario, pretende endilgar al Alcalde Metropolitano el supuesto incumplimiento de <<funciones >> del GAD DMQ, cuya titularidad o ejercicio corresponde a distintos órganos y entidades. En adición, tampoco justifica ni fundamenta, las condiciones específicas en la que se habría producido el supuesto incumplimiento.

45. Finalmente, conviene señalar que, respecto a las referencias de los hechos de octubre de 2019, no existe relación causal entre las graves alteraciones al orden público provocadas por enfrentamientos entre manifestantes y la fuerza pública, y el supuesto incumplimiento de las funciones de índole administrativo que le corresponde cumplir al compareciente. En especial, en relación con el uso del espacio público (que no debe confundirse con el orden público), el cuidado del ambiente, el transporte terrestre o la implementación de sistemas de protección de derechos.

Establece el burgomaestre que la “Solicitud de Revocatoria refiere en abstracto sin motivación ni justificación alguna a 3 <<ofertas>> que, según sus términos, estarían incluidas en el plan de trabajo del compareciente: ninguna de las mencionadas –con los nombres indicados por el solicitante– están en el plan de trabajo registrado en el CNE.”.

En ese contexto indica que las tres ofertas supuestamente incumplidas según el peticionario serían: la construcción de cincuenta y cuatro mercados populares temáticos, paseos en helicópteros y la construcción de un tranvía eléctrico en el Centro Histórico.



Sostiene el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito que lo afirmado por el solicitante de la revocatoria no es cierto y que las propuestas cuyo incumplimiento se alega no le son exigibles, porque no se encuentran contenidas en el plan de trabajo, por lo que considera que el señor Erazo no ha cumplido el requisito de la motivación, de acuerdo al artículo 14 de la LOPC, "...pues reduce su ejercicio de nula motivación a una simple enunciación de los aparentes incumplimientos."

En relación a la solicitud de revocatoria que acusa **"...en abstracto y sin motivación ni justificación alguna, el incumplimiento de 25 <<propuestas>> que son parte del plan de trabajo del compareciente"**.

En el presente caso, también la autoridad afectada manifiesta que si bien el solicitante alega el supuesto incumplimiento de 25 <<propuestas>>, que efectivamente son parte del plan de trabajo, omite -en lo absoluto- motivar las razones que sustentan la acusación de incumplimiento, respecto de cada una de las propuestas señaladas. Por el contrario, el solicitante se limita a realizar vagas anotaciones, respecto de grandes grupos de propuestas, en las que, o bien afirma el incumplimiento, o bien utiliza epítetos para atacar al compareciente- y no para demostrar el incumplimiento de las "propuestas"; argumentación que también la ratifica el Alcalde con la inclusión de un cuadro comparativo en el que dice se evidencia la ausencia de motivación de la solicitud presentada.

La autoridad del GAD en este mismo orden de ideas manifiesta que:

(...) pese a que la Solicitud de Revocatoria es de suyo inadmisibles, en tanto incumple con los requisitos de la motivación, claridad y precisión, es pertinente señalar -además que el plan de trabajo registrado en el CNE establece que el cumplimiento de las <<propuestas>> se evaluará con frecuencia <<plurianual>> y , en consecuencia, cualquier evaluación sobre el estado de cumplimiento del plan es prematura; en tanto, grosso modo, a la fecha a (sic) transcurrido 1 año desde que asumí la gestión, y restan por transcurrir 3 cuartos de del tiempo de duración del período para el que fui electo (4 años).



También en su escrito de impugnación inserta otro cuadro en el cual constan los proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual (POA) del GAD DMQ "...en los que se han traducido las propuestas cuyo incumplimiento se acusa en la Solicitud de Revocatoria, también señala que incluye un archivo en el que se remite el informe elaborado por la Secretaria General de Planificación de ese GAD, en la que se exponen los logros obtenidos respecto a cada uno de los proyectos.", y concluye que ha transcurrido un cuarto del periodo y que de las 25 propuestas que el solicitante de la revocatoria acusa el incumplimiento, 22 han sido concluidas en el POA del primer año de gestión a través de proyectos concretos y que los 3 restantes están previsto se incluyen en POA de los siguientes años.

El Alcalde Yunda, incluye en su respuesta abundante documentación anexa que se refiere a:

- a. Informe contenido en el Oficio No. A-192 de fecha 07 de noviembre de 2019 remitido a la Asamblea Nacional, sobre las acciones y medidas adoptadas durante las manifestaciones de octubre de 2019.
- b. Informe de seguimiento de la ejecución de los proyectos del plan de trabajo elecciones seccionales provincia Pichincha cantón Quito Alcaldía periodo 2019-2023 No. 003 de 02 de septiembre de 2020.
- c. Convocatoria de la sesión ordinaria del concejo metropolitano de 28 de julio de 2020
- d. Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Relacionada con el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular.



- e. Oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0947-O de 10 de agosto de 2020, sobre las acciones de control ejecutadas por la Agencia Metropolitana de Control desde mayo 2019.
- f. Oficio No. GADDMQ-AMT-2020-1166-O, de 10 de agosto de 2020, sobre las acciones de control y sanción ejecutadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito
- g. Acción por incumplimiento, de 08 de julio de 2020, presentado por el GAD DMQ, en contra del Ministerio de Economía y Finanzas (No. 23-20-AN).

Y como petición final, el doctor Jorge Yunda Machado solicita que se inadmita y archive la solicitud de revocatoria de mandato.

c) La revocatoria del mandato, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La Constitución ecuatoriana en el artículo 95 establece que los ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso de permanente de construcción del poder ciudadano; y, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos públicos es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La misma Constitución, en el Título IV, Capítulo Primero (Participación en democracia), Sección Cuarta, desarrolla los mecanismos de democracia directa y en relación a la revocatoria del mandato dispone en el artículo 105 lo siguiente:



Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria de mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...).

Dentro de los derechos de participación, la norma suprema garantiza a los ecuatorianos, el revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana¹⁶, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno.

La mencionada ley, incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.¹⁷

Cuando esta ley se refiere a la revocatoria del mandato (Capítulo IV), de manera expresa establece:

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás

¹⁶ Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de abril de 2010

¹⁷ Art. 3 LOPC.



funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Sobre los requisitos de admisibilidad existe agregado un artículo innumerado que dispone:

Art. ... - Requisitos de admisibilidad.-

1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

~~El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.~~

Por su parte el artículo 27 de la misma Ley, dispone:

Art. 27.- Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del



término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. (...).

La legislación electoral se aplica bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades y el Código de la Democracia regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, en los procesos electorales para la designación, remoción y revocatoria de mandato de los órganos del poder público¹⁸.

La Sección V del Código de la Democracia, establece la norma reguladora de la revocatoria del mandato y determina que:

Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.

Art. 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.

La Corte Constitucional en relación a la revocatoria del mandato sostiene en varias sentencias lo siguiente:

El derecho a revocar el mandato por parte de la ciudadanía a las autoridades de elección popular, al ser un elemento importante que permite el desarrollo de la democracia directa, debe enmarcarse dentro de un proceso transparente, por lo que su regulación debe plasmarse en

¹⁸ Art. 1 Código de la Democracia.



normas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que permitirá el efectivo goce de este derecho ciudadano¹⁹."

...la Constitución de la República otorga el derecho de revocar al mandato a las autoridades a quienes democráticamente se los concedió previamente, materializando una herramienta de democracia directa que es ejercida en virtud de la soberanía popular prevista en un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democracia como el Ecuador (...), a través de la participación protagónica que desempeña la ciudadanía en el poder público, particularmente en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control de las instituciones del Estado así como de sus representantes (...) concluyendo así, que el adecuado ejercicio de este derecho guarda plena vinculación con las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1 y 95²⁰.

La doctrina señala que "La revocatoria del mandato es un mecanismo de democracia directa que habilita a un número de ciudadanos disconformes con la gestión de un representante a solicitar la apertura de un referéndum, en el que puede someterse a decisión, por voto popular, su destitución..."²¹.

Según el experto electoral Daniel Zovatto²² "La crisis de representación del sistema de partidos y el descontento creciente con la política generaron durante las últimas tres décadas cambios importantes en números países de América Latina a través de una doble vía: reformas constitucionales e incorporación de mecanismos de democracia directa como forma complementaria de la democracia representativa (...); y ,en relación a la revocatoria del mandato expresa que ésta es "...la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular; resultado de un proceso de consulta del mismo."

El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes sino cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley.

Para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular las reglas de juego están estipuladas previamente en legal y debida forma, por lo cual su aplicación garantiza plenamente el derecho a la seguridad

¹⁹ Sentencia No. 001-11-SIO-CC de 26 de enero de 2011, Caso No. 005-10-10.

²⁰ Sentencia N°. 019-15-SIN-CC, Caso N°. 0030-11-IN

²¹ Eberhardt, María Laura, **Revocatoria de mandato en América Latina: ¿democracia directa democracia electoral?**, FORUM. Revista Departamento Ciencia Política, p. 118. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n16.76858>

²² Zovatto Daniel, VIII. INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, en el Libro: Derecho Electoral latinoamericano, Un enfoque comparativo, UNAM-IDEA INTERNACIONAL, 2019



jurídica²³ como pilar fundamental sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos.

Las características de nuestro Estado como garantista de derechos y de justicia, convierten a la participación ciudadana en un eje transversal de todo nuestro ordenamiento jurídico, no solo como un derecho de exigencia permanente, ante cualquier autoridad o servidor público, sino también, como un deber de los ciudadanos en el debate de la cosa pública y en la determinación de responsabilidades de quienes se encuentran revestidos de potestad de gobierno y más aún si esas potestades corresponden a dignidades de elección popular, solo entonces el pueblo es en verdad el primer mandante y fiscalizador del poder público.

La democracia y el ejercicio de la política se cruzan en la mayoría de actividades estatales y en el accionar de las instituciones en relación con los efectos de los actos administrativos frente a la ciudadanía; por eso la revocatoria del mandato es una herramienta válida de control de la acción de los gobernantes que debe cumplir requisitos para ser activada.

En el Ecuador toda autoridad y servidor público están obligados a rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, es un deber y un derecho de los representantes populares evidenciar los planes y programas que despertaron la expectativa y el favor popular para su elección, he ahí la razón del requisito electoral de la presentación de un plan de trabajo, previamente a la inscripción y calificación de cada candidatura, pues es el parámetro que se usará para medir el cumplimiento de las acciones y obras propuestas.

Toda autoridad pública actúa con conciencia y voluntad y es responsable de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, la propia ley prevé aquellos casos de excepcionalidad en circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos²⁴ que alteran la temporalidad y acceso a recursos para la obra pública.

²³ Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

²⁴ Art. 30 Código Civil.



La actividad de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece el marco de funciones de los cuerpos colegiados descentralizados municipales así como también aquellas que le corresponden a la máxima autoridad administrativa.

Corresponde al Concejo Metropolitano:

Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.

Son funciones de ese concejo:

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;
- f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- h) Aprobar por pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. La gestión de los recursos



- hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- j)** Conocer el plan operativo y el presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo metropolitano, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno metropolitano;
- k)** Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana conforme la ley;
- l)** Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código;
- m)** Decidir la remoción, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, del alcalde o alcaldesa o del vicealcalde o vicealcaldesa y de las concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las prohibiciones previstas en este Código y en el estatuto de autonomía, garantizando el debido proceso;
- n)** Elegir, de entre sus miembros, al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa
- o)** Designar de fuera de su seno, al secretario del concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa metropolitana;
- p)** Decidir sobre la conformación de mancomunidades o de consorcios;
- q)** Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana;
- r)** Conceder licencias a los miembros del gobierno metropolitano, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- s)** Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana;
- t)** Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- u)** Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales que rijan el distrito para la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- y)** Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- w)** Reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas;
- x)** Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- y)** Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- z)** La institución del sistema distrital de protección integral para los grupos de atención prioritaria;
- aa)** Realizar la propuesta de reforma del estatuto de autonomía del distrito metropolitano;
- bb)** Designar, cuando corresponda, a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; y,
- cc)** Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales, consejos provinciales y regionales.



Corresponde al Alcalde Metropolitano, en su condición de primera autoridad del ejecutivo del GAD, cumplir las siguientes funciones:

Art. 90.- (...):

- a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo municipal metropolitano, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo metropolitano para su aprobación;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo metropolitano y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno metropolitano;
- l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia;



- o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal metropolitano sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
- p)** Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q)** Integrar y presidir la comisión de mesa;
- r)** Suscribir las actas de las sesiones del concejo metropolitano y de la comisión de mesa;
- s)** Coordinar la acción distrital metropolitana con las demás entidades públicas y privadas;
- t)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- u)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- v)** Presentar ante el concejo, y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma en que se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo metropolitano;
- w)** Resolver en primera o segunda instancia, según el caso, los reclamos que se le presentaren;
- x)** Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- y)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia;
- z)** Integrar el gabinete territorial de consulta y la participación en las convocatorias periódicas que deberá realizar el Presidente o Presidenta de la República;
- aa)** La organización y empleo de la policía metropolitana en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
- bb)** Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- cc)** Las demás atribuciones que prevean la ley y el estatuto de autonomía.

Este cuerpo normativo, para el procedimiento de revocatoria del mandato²⁵ se remite al previsto en la Constitución y en la Ley que regula el derecho a la participación ciudadana que ya se ha mencionado en los párrafos anteriores.

²⁵ Art. 310 COOTAD.



Este juzgador ha revisado las acciones ejecutadas en sede administrativa en la que luego de la verificación de los documentos aparejados a la solicitud de formularios para la revocatoria de mandato, el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-33-2-10-2020, decidió inadmitir la solicitud por incumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato.

Este Tribunal ya ha señalado que "...en cuanto a la presentación de la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, quien los pide debe manifestar a través de una exposición clara de los hechos y del derecho las razones en que las respalda, estableciendo de manera lógica y coherente que sus asertos se adecúen a las normas jurídicas que invoca. Por su parte, la autoridad cuyo mandato pretende revocarse –por disposición expresa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato- debe impugnar la pretensión documentadamente; y, corresponde al Órgano administrativo electoral, la contrastación de afirmaciones y documentos que constan de autos, para adoptar la decisión que corresponda²⁶."

En este recurso subjetivo contencioso electoral, el recurrente tampoco ha logrado demostrar la configuración de alguna de las causales de revocatoria establecidas en las normas legales y reglamentarias analizadas precedentemente ni ha motivado la necesidad de someter a votación popular la permanencia en funciones del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CUARTO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez en contra de la resolución PLE-CNE-33-2-10-2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

²⁶ Sentencia causa Nro. 094-2017-TCE. (Voto Concurrente)



3.1. Al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez y a su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: erazo632@hotmail.com y yogoerazojr@hotmail.com .

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese la sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora

